Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ADRIANA MILENA GUTIÉRREZ BOTERO.
DEMANDADO: SILVER JAMET MAESTRE OLIVELLA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00171-00.

Estudiada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el contenido en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-8, *ejusdem*, así:

1.- Artículo 90-1 C. G. del P.
1.1.- Artículo 82-4 *ibídem*.
1.1.1.- Según el hecho cuarto de la demanda, pretende cobrar $1´645.650 por concepto del incremento de la cuota alimentaria según porcentaje del salario mínimo legal establecido por el Gobierno Nacional, cuando en el título ejecutivo se ordenó fuera de acuerdo al IPC, que lo hace a partir de enero de 2020 cuando la primera cuota de $1’500.000 sería pagada a más tardar el 5 de enero de esa anualidad, resultando insólito aumentarla cuando hacía sólo un mes se había fijado.
1.1.2. En ese escenario debe precisar detalladamente los meses, porcentajes, y valores que pretende cobrar, sólo afirma que ejecuta por la suma de $7´662.600 sin especificar a qué corresponde.

1.2.- Artículo 82-8 C. G. del P.
1.3.1. Cita normas derogadas como el C. de P. C. y el Decreto 2737 de 1989.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5012f121066e9b80eb1fe09d5275de00977dfef4f4a0e4b9087f984dbe629567**
Documento generado en 11/05/2021 10:14:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica